

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL LIQUIDADO CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA ASISTENCIA A LA TASA PREFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA MEDIA Y SOCIAL, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **Rixi Ramona Moncada Godoy**, mayor de edad, casada, abogada y Notaría Pública, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1965-00062 y Registro Tributario Nacional número 08241965000629, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), nombrada mediante acuerdo No. 07-2022 del 27 de enero de 2022, emitido por la Presidenta de la República, con facultades suficientes para celebrar este tipo de Contratos quién en adelante se denominará como **“La Secretarí”** y **Edwin Araque Bonilla**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319 1955 00179 y con Registro Tributario Nacional (RTN) número 03191955001795, actuando en mi condición de Presidente del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) identificado con Registro Tributario Nacional No. 08019998393944, entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659; el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353; acreditando mi representación mediante, mediante acuerdo ejecutivo No. 52-2022 del uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidente de la República en lo sucesivo identificado como **“El Administrador”**; hemos convenido suscribir el presente **Contrato de Administración de Recursos del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social”** suscrito entre la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, el cual se registrá por las condiciones y términos estipulados en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera

Antecedentes

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2018, de fecha ocho (08) de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el diecinueve (19) de marzo de 2018, como parte de la Política Nacional de Vivienda, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en nombre y en representación del Estado de Honduras, suscriba en su condición de Fideicomitente con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de Fiduciario, el “Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social.” En cumplimiento al Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2018, de fecha ocho (08) de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el diecinueve (19) de marzo de 2018; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscribió el 4 de abril de 2018 con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), un “CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA ASISTENCIA A LA TASA PREFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA MEDIA Y SOCIAL”, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del BANHPROVI.

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-09-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de mayo del 2022, mediante el cual se establece en su artículo No. 1.- Instruir a las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas; a los Presidentes y Miembros Directivos de las Instituciones Descentralizadas que representan al Gobierno, y a las Instituciones Financieras Estatales para que procedan a realizar la Rescisión y Liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan con base a Decretos Ejecutivos.

Mediante Oficio DGF-007/2022 remitido por la Secretaría de Finanzas, en su condición de Fideicomitente y Fideicomisario, solicita al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) que proceda a la rescisión y liquidación del Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social (**VIVIENDA CLASE MEDIA/TASA PREFERENCIAL**)

Mediante Resolución CD-126-18/2023, de fecha cuatro (04) de mayo del 2023, en Sesión Ordinaria CD-18/2023, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprobó la suscripción del **“Convenio de Liquidación del Fideicomiso para la administración del Fondo Asignado para la asistencia a la Tasa Preferencial para la adquisición de vivienda media y social”** el cual se establecieron las reservas monetarias para cumplir con las obligaciones contraídas por el fideicomiso previo a la publicación del Decreto Ejecutivo Número PCM-09-2022; al igual que sus respectivas reservas monetarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de esta manera

Contrato de Administración de Recursos del Liquidado Convenio de Liquidación del Fideicomiso para la administración del Fondo Asignado para la asistencia a la Tasa Preferencial para la adquisición de vivienda media y social.

transferir los excedentes disponibles a la Cuenta Única de la Tesorería General (CUT) dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tal como lo manda el Decreto en mención.

Mediante Resolución CD-127-18/2023, de fecha cuatro (04) de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria No.CD-18/2023, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprobó la suscripción del **Contrato de Administración de Recursos del Liquidado Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)** con el objetivo de continuar con la administración y gestionar la recuperación de las obligaciones que quedaron pendientes del liquidado fideicomiso.

Cláusula Segunda
Definiciones

Para los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- **Administrador:** Institución a quién se le atribuye la administración sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Para efectos de este Contrato es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- **Beneficiarios:** Son las personas naturales y jurídicas a quienes se les otorgo redescuentos con fondos del Fideicomiso.
- **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- **Contrato:** Se refiere al Contrato de Administración del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- **Debida Diligencia:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos emitida mediante Decreto Legislativo número 144-2014; teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado;
- **Fideicomiso:** Se refiere al liquidado Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- **IFI:** Son las Instituciones Financieras Intermediarias Participantes con quien BANHPROVI ha suscrito contratos de intermediación/participación.

Contrato de Administración de Recursos del Liquidado Convenio de Liquidación del Fideicomiso para la administración del Fondo Asignado para la asistencia a la Tasa Preferencial para la adquisición de vivienda media y social.

- **La Secretaría:** Se refiere a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
- **Parte o Las Partes: La Secretaría y El Administrador,** referidos de manera individual e indistinta; o conjuntamente.

Cláusula Tercera

Objetivo

El presente Contrato tiene por objetivo, cumplir con los compromisos fiscales, los adquiridos con las Instituciones Intermediarias Participantes en concepto de pago por complemento asistencial directo a la tasa de interés del crédito de los Beneficiarios del liquidado Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social; con el propósito de transferir a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, las disponibilidades netas después de cubiertas todas las obligaciones adquiridas en el liquidado Fideicomiso.

Cláusula Cuarta

Recursos Financieros

Los recursos financieros del Contrato de Administración provienen de la liquidación del Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social, detallados a continuación:

1. Las inversiones en Bonos del Estado y Certificados de Depósito según el saldo del Estado Financiero del 31 de enero de 2023, las cuales una vez llegue su fecha de vencimiento y se cubran las obligaciones adquiridas se trasladará el remanente a **La Secretaría**.
2. Las obligaciones adquiridas con las IFIS, durante la vigencia del Fideicomiso, las cuales serán cubiertas con las inversiones en valores y sus rendimientos generados.
3. El valor calculado del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a pagar por la cantidad que resulte a la fecha de la liquidación, en caso de no obtener la exoneración correspondiente; la cual está en trámite, registrada bajo el expediente No. R2021002824 en la Secretaría de Finanzas. Una vez resuelto los asuntos fiscales, se notificará a **La Secretaría** con la respectiva liquidación según corresponda.

Las transferencias que se realicen a **La Secretaría** serán a través de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República de la Secretaría de Finanzas y previo a realizar cada transferencia, **La Secretaría** emitirá recibo como evidenciada de las transferencias que se vayan realizando

Cláusula Quinta

Costo de la Administración

El BANHPROVI, en su condición de Administrador cobrará en concepto de retribución el UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) anual, calculado y cobrado mensualmente, sobre el monto de las inversiones realizadas con los recursos del presente contrato de administración, para cubrir

Contrato de Administración de Recursos del Liquidado Convenio de Liquidación del Fideicomiso para la administración del Fondo Asignado para la asistencia a la Tasa Preferencial para la adquisición de vivienda media y social.

los gastos que ocasione la administración del mismo, el cobro se realizará en forma automática y por el propio Administrador sin ningún tipo de aprobación previa.

Los gastos que se generen por la realización de auditorías, comisiones bancarias y otros gastos relacionados con la gestión de este Contrato, serán cubiertos por los fondos en administración y no serán considerados como parte del costo de la administración.

En caso de que no existan suficientes fondos para cubrir los gastos antes indicados **La Secretaría** absorberá los gastos que surjan, debiendo cancelarlos inmediatamente al Administrador, de no efectuarse **El Administrador** queda exonerado de toda responsabilidad administrativa y legal que surja por la omisión de los pagos.

Cláusula Sexta

Obligaciones y Derechos de La Secretaría

La Secretaría tiene las obligaciones de manera enunciativa pero no limitativa, indicadas a continuación:

1. Otorgar en este mismo acto, poder especial de representación y administración al representante legal del BANHPROVI, en su condición de administrador, para dar cumplimiento al objetivo de este Contrato.
2. Proporcionar, en debida forma y tiempo, a **El Administrador** la información que este solicite para atender la Debida Diligencia que exigen los entes reguladores en atención a la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFT).
3. Notificar a **El Administrador** de los cambios en sus representantes ante el Contrato, los cuales deben proporcionar los documentos correspondientes para su acreditación ante **El Administrador**.
4. Revisar los Estados Financieros e informes del Contrato haciendo las recomendaciones del caso a **El Administrador**, teniendo un plazo de hasta quince (15) días hábiles para hacer sus observaciones o solicitar medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo se darán por aceptados.
5. Realizar mensualmente el pago del costo por administración, en caso de no contar con la disponibilidad de recursos en la cuenta administrada. **La Secretaría** deberá gestionar los fondos para dar cumplimiento a esta obligación y demás gastos que se incurran por la administración de este Contrato.
6. Emitir y proporcionar a **El Administrador** el recibo de las transferencias que este último notifique se realizará a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, conforme a las recuperaciones y disponibilidades de los recursos administrados.
7. Otorgar a **El Administrador** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del presente Contrato.

Contrato de Administración de Recursos del Liquidado Convenio de Liquidación del Fideicomiso para la administración del Fondo Asignado para la asistencia a la Tasa Preferencial para la adquisición de vivienda media y social.

8. Notificar y documentar a **El Administrador** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes del presente Contrato.
9. Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
10. Todas las demás establecidas en cualquier otra normativa necesaria para la administración del presente Contrato.

La Secretaría tendrá los siguientes derechos:

1. Asegurar y velar que **El Administrador** cumpla con las obligaciones que ha adquirido por medio del presente Contrato de Administración, el Código de Comercio y demás normas y procedimientos administrativos que apliquen.
2. Requerir a **El Administrador** la emisión de informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Contrato, como extraordinarios al finalizar el mismo.
3. Conocer, discutir, gestionar la decisión y resolver sobre los casos no previstos en el presente Contrato de conformidad al objetivo del mismo.
4. Monitorear y evaluar el funcionamiento y resultados de las gestiones del Administrador.
5. Auditar, cuando lo considere necesario, todas las operaciones financieras, contables y administrativas, vinculadas al Contrato, previa coordinación con **El Administrador**; y, contratar por cuenta del Fondo Administrado, según disponibilidad, o por cuenta y gasto propio, las auditorías externas que considere oportunas y necesarias para fiscalizar las actividades del Contrato.
6. Exigir la rendición de cuentas al finalizar el presente Contrato.
7. Ejercer la acción de responsabilidad contra **El Administrador**, por la mala administración del Contrato, en caso debidamente justificado.
8. Dar por terminado el Contrato manifestando las razones de la terminación, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a **El Administrador**.

Cláusula Séptima

Obligaciones y Derechos del Administrador

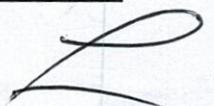
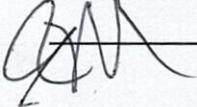
El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objetivo del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente.
2. Administrar y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Contrato para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.
3. Cumplir con los desembolsos de los compromisos que fueron aprobados anteriormente por el Comité Técnico Administrativo del liquidado Fideicomiso.

Contrato de Administración de Recursos del Liquidado Convenio de Liquidación del Fideicomiso para la administración del Fondo Asignado para la asistencia a la Tasa Preferencial para la adquisición de vivienda media y social.

4. Realizar las gestiones de recuperación, conforme a disposiciones establecidas en el liquidado Fideicomiso y las normas legales aplicables, descritas en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.
5. Transferir de acuerdo con la fecha de vencimiento, las disponibilidades netas que surjan de los vencimientos de las inversiones en bonos y certificados de depósito y después de cubiertas las obligaciones con los beneficiarios a través de las Instituciones Financieras Intermediarias.
6. Administrar los fondos del presente Contrato, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada de otros fondos que administre.
7. Contratar anualmente, con cargo a los fondos administrados, una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la CNBS, que emita opinión sobre los estados financieros del Contrato validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta.
8. Emitir informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Contrato, como extraordinarios al finalizar el mismo, informe que incluirá la gestión operativa del Contrato de manera acumulativa, el cual se enviará mensualmente vía electrónica a **La Secretaría**. Los informes de gestión contendrán al menos los siguientes aspectos relevantes: descripción de las actividades realizadas, pago de bonos, recursos recibidos, fondos recuperados, gastos incurridos, entre otros.
9. Proporcionar mensualmente a **La Secretaría** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del Contrato, así como a los demás entes contralores que lo requieran; para tal efecto se le conceden quince (15) días hábiles a **La Secretaría** para que dé sus observaciones o solicite medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo los Estados Financieros y demás información se consideran como aceptados.
10. Representar legalmente a **La Secretaría** y realizar todos los actos jurídicos aplicables para el cumplimiento de los fines de este Contrato; en tal sentido, podrá, entre otros, otorgar y firmar cualquier clase de Contrato o Convenio con las IFI, las instituciones gubernamentales o terceros, así como los documentos de cualquier tipo de garantías que fueran necesarias, incluyendo los actos concernientes a la constitución y liberación de cesiones de los créditos otorgados en el liquidado Fideicomiso.
11. Transferir a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República toda la disponibilidad del Contrato al concluirse el mismo, y al haber culminado con la última obligación
12. Proporcionar la rendición de cuentas al terminarse el Contrato, dentro de los tres meses (3) siguientes a la fecha de finalización del mismo.
13. Informar de inmediato a **La Secretaría** cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas no previstas en el fondo administrado o impedir el cumplimiento de los objetivos del Contrato.

El **Administrador** tendrá los siguientes derechos:



1. Recibir o debitar de la cuenta asignada sin previa autorización de La Secretaría, el pago por el costo de la administración, o realizar el cobro a **La Secretaría**, en caso de que la cuenta no disponga de los fondos suficientes para cubrir dichos costos.
2. Renunciar al cargo de Administrador entre otras por las siguientes razones:
 - a. Que no se cancelen el costo de la administración estipulado a favor de **El Administrador**.
 - b. Por modificaciones al presente Contrato con las cuales **El Administrador** no estuviere de acuerdo por causas justificadas.
 - c. Por incumplimiento de las obligaciones de **La Secretaría**.
 - d. Por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren impracticable o imposible el cumplimiento del objetivo del Contrato.
 - e. Por cualquier otro que la legislación vigente estipule.La renuncia al cargo se hará dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario a **La Secretaría**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar las obligaciones pendientes y los recursos disponibles a **La Secretaría**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas Partes.
3. Que se le emita el finiquito correspondiente a su gestión, al liquidarse el Contrato por las causas que fueran.

Cláusula Octava

Vigencia y Modificaciones

El presente Contrato tendrá vigencia de (08) años a partir de su firma hasta dar total cumplimiento al objetivo de este Contrato, el cual podrá prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre Las Partes o por las causales señaladas en el presente Contrato. Sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en la aplicación de este Contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

El presente Contrato se podrá modificar mediante Adendum, cuando Las Partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato, dichas modificaciones se podrán canalizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas y formalizarse posteriormente mediante el Adendum correspondiente, siempre y cuando dichas modificaciones tiendan al cumplimiento del objetivo pactado en el mismo, en el que se consignarán los aspectos a modificarse, otorgándose posteriormente el documento pertinente el cual estará sujeto a las formalidades que la ley señale para este tipo de actos.

Cláusula Novena

Direcciones para Recibir todo Tipo de Comunicación

Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito o por correo electrónico y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado en forma física o por correo electrónico, a las direcciones siguientes:

A La Secretaría: Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2222-8449, Fax: 2238-7766, Correos Electrónicos: rixi.moncada@sefin.gob.hn y transparencia@sefin.gob.hn.

A El Administrador: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, Correo Electrónico: edwin.araque@banhprovi.gob.hn.

Las modificaciones a esta cláusula podrán ser notificadas mediante cruce de notas entre Las Partes, remitiéndolas de manera física o por correo electrónico.

Cláusula Décima

Terminación del Contrato de Administración

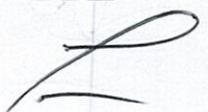
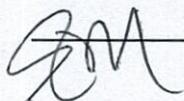
El Contrato podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del plazo;
2. Por haberse agotado los recursos y fondos del Contrato;
3. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
4. Por hacerse este imposible;
5. Por convenio expreso entre **La Secretaría** y **El Administrador**;
6. El presente Contrato se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación de **El Administrador** o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente a **El Administrador** fijarlas, en dicho caso, **El Administrador** podrá renunciar con la simple notificación por escrito a **La Secretaría**, con noventa (90) días calendario de anticipación, y transferirá las disponibilidades del fondo administrado a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República .

Cláusula Décima Primera

Liquidación

Una vez que el Contrato se dé por terminado, por cualquiera de las razones indicada en la cláusula anterior, y teniendo la notificación por escrito, se inicia el proceso de liquidación con la preparación y entrega del informe de rendición de cuentas, entrega de los remanentes monetarios



a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República previo recibo remitido por **La Secretaría** y finalizará con la firma del finiquito por parte de **La Secretaría a El Administrador**.

Cláusula Décima Segunda

Integridad

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República de Honduras;
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara:
 - a. **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra Parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato;
5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Las partes se comprometen:

- a. No ofrecer y/o recibir dádivas;

Contrato de Administración de Recursos del Liquidado Convenio de Liquidación del Fideicomiso para la administración del Fondo Asignado para la asistencia a la Tasa Preferencial para la adquisición de vivienda media y social.

- b. No utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este Contrato; y,
- c. Cualquier otra que comprometa la integridad de Las Partes.

Cláusula Décima Tercera

Solución de Controversias

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

Cláusula Décima Cuarta

Exención de Responsabilidad

Siempre que **El Administrador** obre ajustándose a lo pactado en el presente Contrato estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o instrucciones que le gire **La Secretaría** dentro de sus atribuciones.

Queda expresamente establecido que **El Administrador** no será responsable en ningún momento por obligaciones del Contrato que contraiga **La Secretaría**, ni por obligaciones adquiridas por la Secretaría y su consiguiente repago, manteniéndole libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización relacionada. Asimismo, queda entendido que **El Administrador** es responsable solamente por la custodia y administración de los flujos de efectivo que tiene en su poder dentro del Contrato, lo cual administrará según las instrucciones que se tengan dentro del Contrato y las instrucciones de **La Secretaría**, o según la legislación aplicable.

Cláusula Décima Quinta

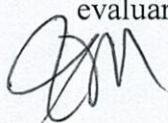
Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El incumplimiento total o parcial por Las Partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

Cláusula Décima Sexta

Supervisión

El presente Contrato de Administración estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Auditoría Interna de **La Secretaría** y de **El Administrador** y demás entes contralores, los cuales estén facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del presente Contrato.



Cláusula Décima Séptima
Normas Legales Aplicables

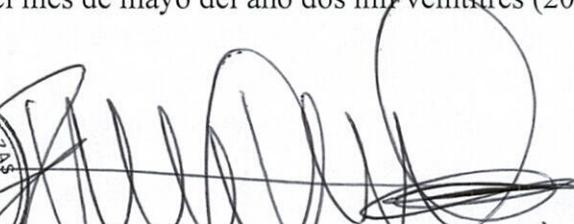
El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores; la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), su Reglamento General de Créditos de Banca de Segundo Piso y los Contratos de Intermediación de Recursos suscritos con sus Intermediarios Financiero; por la legislación de la República de Honduras en especial por el Código de Comercio, Código Civil, Ley del Sistema Financiero, Ley de Procedimientos Administrativos, normativa que emita la CNBS y demás legislación aplicable. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato se resuelven por ambas Partes, dejando evidencia escrita de ello.

Cláusula Décima Octava
Aceptación

Nosotros, **Rixi Ramona Moncada Godoy** y **Edwin Araque Bonilla**, aceptamos la celebración del presente Contrato de Administración, en las condiciones antes estipuladas; con el único propósito de cumplir con el objetivo del Contrato.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato de Administración en dos (02) originales en un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).




Rixi Ramona Moncada Godoy
Secretaría de Estado
SEFIN
La Secretaría




Edwin Araque Bonilla
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
El Administrador